

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

JULIO 12 DE 1894.

NUM. 51

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

EL ANARQUISMO EN LOS ESTADOS UNIDOS.

Los últimos acontecimientos de Francia han despertado la atención de nuestros vecinos. No falta quien asegure que allá comienzan á florecer las tendencias anarquistas y como prueba de este aserto no debe perderse de vista la gran huelga ferrocarrilera en Chicago, que según aseguran los telegramas, toma proporciones nunca vistas hasta hoy, haciendo reinar en aquella desgraciada ciudad el incendio como soberano y la destrucción como su digna compañera. Vez ha habido en que el cielo durante la noche se ha visto iluminado por la luz del incendio, devorando casas, estaciones, mercancías y material rodante, reduciendo á cenizas y escombros objetos que representan fuertísimas sumas, que ascienden á algunos millones de pesos.

Uno de los telegramas que sobre el asunto se han publicado, se explica en estos terminos: «Derramamiento de sangre, incendio, ataques á trenes, destrucción de propiedad por más de tres millones, son hasta ahora, (Julio 7) los resultados de la gran huelga ferrocarrilera que ha llenado de terror á Chicago.» Y más adelante añade: «Todo el tráfico de Chicago para el Este está interrumpido casi completamente. Los correos sufren grandes demoras. El abasto de carne para Nueva York está interrumpido. Los precios de muchos artículos de necesidad están subiendo. Témanse nuevas huelgas para mañana.»

Pero antes de estos sucesos el diputado republicano Mr. W. A. Stone, presentó á la cámara el siguiente proyecto de ley que pasó á la comisión de justicia:

«Será considerado como anarquista todo el que forme parte, ó sea nombrado, designado ó empleado por cualquier sociedad ó asociación existente en los Estados Unidos ó en el extranjero, que prepare de palabra ó por escrito, directa ó indirectamente, la supresión ilegal de la vida humana ó la ilegal destrucción de edificios y otros inmuebles que tuviere por resultado probable la muerte de una ó más personas.

«Toda persona reconocida como anarquista, con arreglo á la definición dada en el artículo primero de la presente ley, que atentare á la vida de un funcionario público, bien haya sido éste elegido por el pueblo ó bien nombrado por el poder ejecutivo, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos; ó que intentare destruir edificios y otros inmuebles, cuya destrucción tuviere por resultado probable la muerte de dicho funcionario de los Estados Unidos, será, luego que se le haya juzgado culpable del crimen suso dicho por el tribunal de circuito ó de distrito en cuya circunscripción se hubiere cometido aquel, condenado á ser ahorcado y la sentencia será ejecutada por el verdugo del distrito en conformidad con la sentencia dictada.»

Ignórase hasta ahora cual pueda ser la resolución de la cámara; pero como se ve hay motivo para creer que el país vecino se preocupa con el anarquismo.

Y ¡nosotros! Nosotros nos contentamos con deplorar el mal, sin tener que combatirlo. Nuestros obreros abundan en honradez y buen juicio y son además los primeros en censurar ese terrible azote del anarquismo.

«La Convención Radical Obrera» órgano de las clases obreras de toda la República, en el número correspondiente al 8 del actual se explica así:

«Parece ser la herencia de las postrimerias de este siglo la mayor de las aberraciones humanas. El hombre ha querido caminar tanto en la vida de las reformas, que se ha lanzado ciego hácia adelante, y con un impulso que bien puede llamarse brutal, ha ido más allá de los límites marcados por la prudencia y la sensatez. No parece sino que cierto grupo social, haciendo una evolución retrógrada, ha abdicado de toda razón y de toda virtud, y ha vuelto á los instintos del salvajismo y á las sangrientas propensiones de la fiera.

Esas tristes manifestaciones de la humana locura se han dado en espectáculo en estos últimos tiempos, con tanto más escándalo, cuanto que han sido más públicas, pareciendo buscar de propósito el campo social más extenso, para hacer su bárbaro alarde.

De vez en cuando, y por desgracia con demasiada frecuencia, el mundo civilizado se conmueve con la noticia ó con el espectáculo de atentados que parecen ser inspirados por un furioso alienismo ó por el *delirium tremens* que convierte al hombre en bestia feroz. ¡Horribles cuadros, que son la deshonra de la humanidad y la dolorosa manifestación de sus miserias!

El último acontecimiento de esta clase ocurrido en Lyon, el asesinato del Presidente Carnot, ha venido á conmover una vez más y de una manera ruda el sentimiento de todos los hombres sensatos y pacíficos, que no encuentran la más mínima razón para ese modo de obrar, que comprenden que ya no es el tiempo de que se inicien reformas ó se funden instituciones nuevas por medio de la fuerza bruta y del derramamiento de sangre, y que aspiran de buena fé á que se cimente en el mundo, por todos los medios posibles, el reinado de la paz, del amor y de la fraternidad.

Un simple artículo de periódico no es bastante para estudiar en todas sus fases el anarquismo, para poner de manifiesto lo errado de sus tendencias, lo contraproducente de sus miras y lo desastroso de sus efectos. Preciso sería para esto un largo tratado sociológico en el que se desentrañara su verdadero origen, se siguiera paso á paso su desarrollo y se pesara con recto juicio su mayor ó menor razón de ser. Quedese esto para quien emprenda esa larga y enojosa tarea.»

Las anteriores líneas demuestran de un modo clarísimo el espíritu que anima á nuestra clase obrera, y no pudiendo disponer por ahora de mayor espacio, continuaremos otra vez ocupandonos de este importante asunto.

LA VERDAD EN SU LUGAR.

Parcialidad é Imparcialidad

(De La Patria.)

En las luchas de la política, luchas no siempre sanas, por desgracia sino al contrario, generalmente envenenadas, es común, es ordinario ver jugar á las pasiones más vehementes y más injustas, para calificar la fisonomía moral ó física de aquél á quien se considera como enemigo y es objeto del aborrecimiento de facción.

Pero si ese deplorable mal es cosa corriente en todas partes, en cambio, y por ley incontrastable de la naturaleza, también existen elementos libres de la preocupación y del encono, que pueden y saben deslindar el terreno ocupado por los ánimos y los criterios insanos, y dar la justicia á quien la tiene, con la severidad y la energía de los espíritus observadores y rectos.

Uno de esos elementos reparadores acaba de manifestarse con todo brío en las columnas del *Correo Español*, haciendo la disección de esa no extraña sino bien explicable animosidad que de nuevo se ha desatado contra el Gobierno del Estado de Hidalgo, ó sea contra algunas de las personalidades que forman aquel y han podido encumbrarse, merced á sus aptitudes y con disgusto de los ambiciosos vulgares.

Quien haya seguido la marcha política del país, desde la caída de la administración lerdistista hasta la fecha, no podrá menos de convenir en que aquella administración dejó, tanto en Hidalgo como en otras localidades del país, resentimientos políticos, despechos mal encubiertos que han ido poco á poco fermentando y aprovechan cualquiera oportunidad para desahogarse y combatir con malas armas.

No ha sido otro el origen de la amparozada aversión contra los gobiernos que del 67 á la fecha se han sucedido en Hidalgo. Ella fué primeramente violenta y descarada, aunque con un desearo relativo, puesto que se echaba mano de instrumentos de baja condición. Después, al verse la inutilidad de aquellos dolosos esfuerzos, la inquina tomó por algún tiempo el carácter de latente, hasta que en estos días se ha desembozado de nuevo, acudiendo, como siempre, á recursos malévolos para minar la estabilidad de las autoridades de Hidalgo y llegar á la meta de sus eternas y mal disimuladas aspiraciones de interés personal.

Ya lo ha dicho el *Correo Español*: «es bien deplorable que las armas de combate con que se pretende por lo general derrocar á los gobiernos, no sean nobles ni honradas, sino que siempre se recurre á expedientes, indignos como son la calumnia y la injuria, que es cuanto se emplea en lo general por los enemigos de todo lo establecido, en que ellos no pueden, por insignificancia y carencia de méritos, lograr una participación lucrativa y ventajosa para fomento de su disipación y pereza.

«El Estado, más constante, torpe y falsamente calumniado, lo ha sido sin duda, el Estado de Hidalgo, al que se ha pretendido hacer aparecer en completo desquiciamiento, sin que para comprobar las mil acusaciones lanzadas en su contra, se hayan aducido más pruebas ni otras razones que el encono y la envidia desbordadas en todas sus más odiosas manifestaciones.

«Se ha agotado el vocabulario de los dicterios y las injurias; se ha agotado la malevolencia y la intriga para desprestigiar la administración del General Cravioto, sin lograr otro resultado que hacer realzar aún más la marcha progresista, honrada y liberal de aquel Gobierno.

«Los ataques sin fundamento se convierten, por lo general, en seguros medios de justificación, porque la verdad brilla siempre y se sobrepone á todo, cuanto más se quiere disfru-

zarla, y esto ha pasado con las autoridades del Estado de Hidalgo, que se han afirmado y robustecido por la incesante lucha de sus enemigos que les han proporcionado medios eficaces de comprobar la rectitud de sus procedimientos.»

Y es la verdad desnuda: no para el vulgo, no para la gente ignorante y de índole depravada, sino para los hombres de idoneidad moral y de juicio claro y recto, son patentes los beneficios hechos por el Gobierno del Sr. General Cravioto al Estado de Hidalgo, en las múltiples formas que una administración pública tiene para favorecer á los pueblos.

Bien sabido es que el bandidaje asolaba á aquella gran comarca, y nadie ignora que la inteligencia y la energía perseverante del General Cravioto lograron ahogar aquella plaga, afrontando impávido é los odios que sembraba esa vigorosa actitud.

No brillaba, ni mucho menos, el Estado de Hidalgo, por el desarrollo de su instrucción pública, ni por sus mejoras materiales, y ahora ambos ramos presentan un cuadro sobresaliente á la vista de los hombres que saben estimar imparcialmente los progresos de una sociedad.

Pachuca atravesaba por inauditos sufrimientos á causa de la falta de agua; era presa también de una terrible insalubridad, y bajo el Gobierno del Señor General Cravioto se ha realizado una obra que nadie había podido emprender para cubrir la primera de aquellas imperiosas necesidades, y bajo el mismo gobierno la ciudad dicha está conquistando una higiene notable á favor de trascendentales medidas de saneamiento.

Y no se descuida la beneficencia pública, y se provee todos los días á la fácil comunicación, y se protege á la agricultura, á la industria y al comercio, y jamás se mira con indiferencia al malestar popular cuando él se manifiesta de alguna manera. Por último, allí está el ramo de hacienda demostrando con su prosperidad el tino y la honradez de quienes lo manejan.

Tal es, en realidad, la situación del Estado de Hidalgo y tal la obra siempre creciente y halagüeña del infatigable y entendido gobierno del General Cravioto.

Por eso ha dicho el *Correo Español*:

«El Gobierno que realiza cuantos progresos ligeramente hemos apuntado, y adelantos que no son discutibles porque allí están patentes, prodigando sus beneficios á los ciudadanos del Estado de Hidalgo, es, á pesar de sus detractores, un buen gobierno, una esperanza para el bienestar de la patria, un apoyo firme para la paz, para el progreso, para el engrandecimiento y prosperidad nacionales.»

La oposición pretende sacar un gran partido de cierto acontecimiento que, sea como fuese, no borra ni borrará jamás los beneficios aludidos. Ese acontecimiento no bien definido y atropelladamente juzgado por la preocupación y el espíritu de partido, nó será en definitiva, un capítulo de acusación que pueda comprometer los antecedentes y la marcha actual del Gobierno del General Cravioto, y seguramente por eso vemos á este demócrata funcionario recibir con notable impasibilidad los dicterios más rudos y las alusiones más sangrientas. Lo escudan sus méritos y fia al tiempo su justificación.

DIAMANTES EN MEXICO.

RUBIES, ESMERALDAS, GRANATES Y DEMAS PIEDRAS PRECIOSAS.

Notable es la variedad de piedras preciosas que se han descubierto en terrenos de México, aunque si exceptuamos los trabajos emprendidos en Querétaro, Puebla y Morelos, en la explotación de ópalos y granates, muy raquíticos por desgracia, puede decirse que este ramo de la industria minera se halla desatendido del todo.

Y, sin embargo, se sabe que existen diamantes en el Estado de Guerrero, en Toalisco en la Sierra de la Zongolica. En el propio Estado de Durango, y en Sonora, se han encontra-

do rubies; *pirita radiante*, en los minerales de Guanajuato y Zacatecas; *piromorfita*, en Zacualpan, Estado de México; *topacios*, en la Sierra de Canoas, San Luis Potosí; *esmeraldas*, en Tejuzilco, Estado de México; *granetes* en Xalostro, Morelos, y en el Estado de Chihuahua; *ópalos finos*, en Esperanza y Amealco, Querétaro, en Real del Monte, Hidalgo y en Xalcingo, Veracruz; *piropos*, en la Sierra de Batuco, Sonora; *ópalos comunes*, en Zimapán, Hidalgo; *Estilbita* en los Estados de Chihuahua y Zacatecas; *cuarzos, ágatas y cornierinas* en el Real del Monte, Estado de Hidalgo y en la Mina de San Rafael, San Luis Potosí, etc.

Algunas expediciones han venido organizándose desde hace medio siglo para buscar en territorio de Guerrero la célebre mina descubierta por el ilustre corifeo de nuestra Independencia; pero, aunque de cierto se sabe que existe, *dove sia, nessun, lo sa!*

El autor de las anteriores líneas, que también asegura poseer todo el material científico, en que funda sus aseveraciones por optimistas que parezcan, se queja como acaba de verse de no estar atendido ese ramo de la industria minera, sin recordar que no se dan pasos de gigante con piernas de niño. Sabido es que el país abunda en riquezas de todo género, pero que no solo no están explotadas, sino que aún hay muchas que no son conocidas. La evolución económica en que ha entrado el país, trae consigo forzosamente la necesidad de la explotación, y no obstante, ésta no puede pedirse rápida, ni general. Lo mismo que se dice de la minería, puede asegurarse sin temor de la agricultura. La fertilidad de las tierras mexicanas, no debe quedar reducida á pedirles maíz, trigo, cebada y otros frutos conocidos. Otros cultivos traerán necesariamente otras producciones y con ellas aumento de riqueza.

VARIAS NOTICIAS.

«El Tiempo»

Se dirije el *Diario Oficial* en los siguientes términos:

«Con motivo de la crisis producida por la depreciación de la plata, el Dresdner Bank, de Berlín, y la casa Seligman Brothers, de Londres, que emitieron los bonos del Ferrocarril de Tehuantepec, han querido significar al Gobierno Mexicano su buena voluntad para ayudarle á vencer las dificultades del momento, adelantando la mitad de la suma necesaria para el pago del cupon de dichos bonos, que venció el día 30 del mes próximo pasado.

Este adelanto que solo fué de 33,750 £, y que se recibió en efectivo y sin descuento alguno, debiera reembolsarse á la *par* en tres abonos semestrales, de los que el primero se hará el día 1.º de Julio de 1895. El rédito estipulado es de 7 por ciento anual.

Son, pues, absolutamente falsos los informes á que sobre tal operacion da publicidad *El Tiempo* en su número de hoy, la cual operacion, que, como se vé, dista mucho de ser importante, no tiene otro carácter que el de un préstamo meramente bancario, que el Gobierno ha creído conveniente realizar en Europa, por juzgarlo así beneficioso á los intereses del Fisco, en vista del aspecto que presenta el mercado de la plata.»

Cada día da el diario clerical pruebas inconcusas de su dañada intención siempre que de el gobierno se trata. No nos causa extrañeza su conducta, conocemos su evangélica caridad, estamos penetrados de su catolicismo y de que su misión está cifrada en hacer el mal que pueda ó á lo menos intentarlo. La sanidad de esas doctrinas es la que se recomienda á las familias. El respeto que nos merece «La Voz es igual al desprecio que nos causan «El Tiempo» y su cohorte de Anabasis.

«El Sol.»

Satisfacción tenemos en acusar recibo del primer número de este nuevo campeón de la prensa con el que desde luego establecemos el cambio. «El Sol» tiene abundante material, buena impresión y regular papel, y parece que no malas intenciones. Deseamos larga vida y mejor corrección y ortografía, porque en diarios de esa talla escribir *llacinientos* por *ya* *cimientos* y repetir el mismo error en el espacio de unas cuantas líneas es no queremos decirlo, ni hay para qué.

Elecciones.

El resultado de las que se verificaron en el Estado el domingo último es el siguiente:

- Magistrado 2.º Lic. Justo Sierra
- " 3.º Ignacio Mariscal
- " 6.º Alberto García
- " 7.º Felix Romero
- " 8.º Francisco Baca
- " 11.º Manuel Castillo Portugal
- Supernumerario 2.º Modesto Herrera
- " 3.º José María Canalizo
- Procurador general Lic. Eduardo Ruiz
- Fiscal Lic. Macedonio Gómez
- 2.º Senador propietario Gumersindo Enriquez
- Suplente Manuel Fernando Soto

DIPUTADOS.

DISTRITOS.	PROPIETARIOS.	SUPLENTES.
Actópan.....	Francisco Espinosa.	Mannel Gómez Parada.
Apam	Ramón Riveróll y Cinta	Guillermo Velez.
Atotonilco..	Gabriel Mancera.	Rafael García Martínez.
Huejutla . . .	Prisciliano Benitez.	Severo Carrasco Pérez.
Huichapan..	Domingo López de Lara	Heriberto Barrón.
Ixmiquilpan.	Manuel Mírus.	Gral. José Delgado.
Pachuca . . .	Simón Cravioto.	Jesus Rodriguez.
Tula.....	Emilio G. Baz.	Alfredo Saavedra.
Tulancingo..	Pedro L. Rodríguez.	José de Landero y Cos.
Zacualtipán..	Cármen de Ita.	Simón Anduaga.
Zimapán.....	Lic. José P. Nicoli.	Rafael Cravioto (hijo.)

COMERCIO INTERIOR.

TULANCINGO.

Maíz, según clase carga \$6. 50, Manteca arroba \$5. 50, Queso fresco arroba \$6. 00, Café quintal \$35. 00, Arroz quintal \$8. 00, Frijol negro carga \$17. 00, Frijol ballo carga \$18. 00, Sal del mar arroba \$0. 90, Chile ancho arroba \$8. 00, Chile pasilla arroba \$7. 00, Chile mulato arroba \$7. 00, Harina Carga \$28. 00, Garvanzo carga \$28. 00, Arvejon carga \$8. 00, Haba carga \$8. 00, Carne de res arroba \$2. 00, Carne de cerdo arroba \$4. 50.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

JACALA.

Maíz 7 pesos 00 centaves carga, frijol bayo 16 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 6 pesos 00 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$5 00 arroba, sebo 3 pesos 50 cs. arroba, jabón \$5 50 arroba, carbón 9 centavos arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$8 00 carga, Frijol \$12 00 carga, Cebada \$5 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$9. 50 carga, Cafe \$37 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50

arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 00 arroba, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 31 ciento.

ACTOPAN.

Maíz 6 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejón 13 pesos 00 centavos cargo, haba 8 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 50 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, panela \$8 50 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 2 pesos 57 centavos.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 6 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba

MOLANGO.

Maíz \$10 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Carne \$1 75 arroba, manteca \$7 50 arroba, piloncillo \$4 50 carga, Chilpotle \$0 12 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$15 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$6 carga,

ATOTONILCO.

Maíz \$7 00 carga, Frijol negro 12 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz carga 4. 00, frijol 9. 00, arvejón 6. 00 carga haba 8. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 50 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 30. 00 carga, café 30. 00 quintal, chile ancho, 7. 00 arroba.

Gobierno General.

REGLAMENTO

PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES, EXCEDENCIAS Y DEMASÍAS.

(CONTINUA.)

Art. 43. Si la oposición se fundare, exhibiendo el certificado en que aparezca inscrito el terreno denunciado, en el Gran Registro de la Propiedad de la República, se suspenderá inmediatamente todo procedimiento; se declarará improcedente el denuncia, y el Agente no volverá, bajo su más estricta responsabilidad, á admitir nuevo denuncia de ese mismo terreno.

Art. 44. Luego que los Agentes reciban las sentencias definitivas que se pronuncian por los tribunales en juicios de oposición, las agregarán á los expedientes administrativos correspondientes, asentando en ellos las fechas en que se reciban, y procederán de acuerdo con lo que dichas sentencias determinen. Si la sentencia fuere totalmente adversa al denunciante, el denuncia se tendrá por no hecho, en lo que ataca los derechos del opositor; y si fuere totalmente adversa á éste, el denuncia continuará sus trámites, como si no hubiere habido oposición. En uno y en otro caso el Agente dará conocimiento de todo á la Secretaría de Fomento.

Art. 45. La tramitación de solicitudes relativas á denuncias de excedencias y demasías, en el caso de que los poseedores no ocurran directamente á la Secretaría de Fomento, para celebrar con ella las composiciones y arreglos á que se

refiere el artículo 38 de la ley, ó que pasado el termino que les favorece y que fija el artículo 43 de la misma ley, sean hechas ante los Agentes por terceros interesados, se sujetará en todo á los procedimientos señalados en este capítulo, para el denuncia y tramitación de terrenos baldíos.

CAPITULO III.

De los arreglos y composiciones de terrenos baldíos, demasías y excedencias, celebrados directamente con la Secretaría de Fomento.

Art. 46. Conforme al artículo 38 de la ley, los poseedores de excedencias y demasías, y los de terrenos baldíos, que los tengan amparados con título translativo de dominio, y con posesión de más de veinte años, pueden ocurrir directamente á la Secretaría de Fomento en solicitud de los arreglos y composiciones que con ella deseen celebrar.

Art. 47. Las solicitudes para esos arreglos ó composiciones que se dirijan á la Secretaría de Fomento, deberán contener:

- I. El nombre, apellido y domicilio del solicitante.
- II. El nombre de la propiedad y el de la Municipalidad, Distrito, Partido ó Cantón del Estado ó Territorio en que se encuentre situada.
- III. La extensión superficial, aun cuando no sea más que aproximativa, nombres de las propiedades colindantes y de los dueños de ellas.
- IV. Indicación de los títulos primordiales ó translativos de dominio con que se poseen las tierras.
- V. Propuesta del perito titulado que se ha de encargar del levantamiento del plano de la propiedad.
- VI. Ofrecimiento de presentar, dentro del plazo que se fije por la Secretaría de Fomento, todos los documentos que exige el artículo 39 de la ley, con los requisitos que el mismo artículo establece.

Art. 48. Si habiere lugar á admitir la solicitud de arreglo ó composición, la Secretaría de Fomento concederá al solicitante un plazo improrrogable, de acuerdo con la extensión superficial del terreno, para que dentro de él llene los requisitos que establece el artículo 39 de la ley, presentando los respectivos documentos, en la forma y con las condiciones que en dicho artículo se fijan, y se dará aviso al Agente del Estado ó Territorio en que la finca se halle ubicada, remitiéndole copia de la solicitud presentada y ordenándole que desde la fecha del otorgamiento del plazo, no admita ningún denuncia de las tierras presentadas á composición ó arreglo, hasta nueva orden de la misma Secretaría.

Art. 49. Al contestar la solicitud á que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría de Fomento expresará si acepta ó no la propuesta del perito hecha por el solicitante, y en caso de no aceptar dará un plazo de quince días al mismo solicitante para que dentro de él proponga nuevo perito, siendo á perjuicio de aquel el dejar transcurrir ese plazo sin hacer nueva propuesta.

Art. 50. Si transcurriese el plazo que se hubiere señalado al solicitante, sin que presente todos los documentos necesarios para la composición, la Secretaría de Fomento lo declarará desistido y lo hará saber al Agente de tierras, y este aviso bastará para considerar caduca la concesión de composición otorgada, y para que puedan admitirse denuncias de las tierras solicitadas. Si el solicitante hiciere la exhibición y entrega dentro de aquel plazo, no se levantará la orden de suspensión de denuncias, la cual quedará en vigor por todo el tiempo que se emplee para el estudio y resolución definitiva de la Secretaría de Fomento.

Art. 51. Los solicitantes que por tener ya satisfechos varios ó todos los requisitos del artículo 39 de la ley, no necesitan hacer uso del plazo que señala el artículo 43 de este Reglamento, presentarán con su solicitud los documentos y planos, quedando siempre sujetos en este caso á que la

Secretaría de Fomento apruebe la designación del perito que hubieren ocupado, pues si no fuere á satisfacción de dicha Secretaría, ésta lo comunicará al solicitante para que dentro de un plazo que no ha de exceder de quince días, presente nueva propuesta de perito.

Art. 52. En el caso del artículo anterior y aunque el solicitante no necesite del plazo correspondiente para la presentación de planos y documentos, se ordenará á la Agencia dentro de cuya circunscripción esté la finca que no admita denuncia alguno de las tierras presentadas á composición ó arreglo, hasta que se acuerde la resolución definitiva del asunto.

Art. 53. Los peritos se sujetarán en la práctica de las operaciones científicas en el caso de arreglos y composiciones, á las disposiciones establecidas en este Reglamento, para el caso de denuncia de terrenos baldíos, y deberán entregar al solicitante el plano de la propiedad por triplicado y el informe sobre las operaciones científicas por duplicado, dentro del plazo improrrogable que se hubiere fijado, á fin de que aquél los presente en tiempo oportuno á la Secretaría de Fomento.

Art. 54. Presentados á la Secretaría de Fomento, dentro del plazo señalado al solicitante, todos los documentos y planos de que tratan los artículos anteriores, se procederá al estudio de unos y otros, examinando la naturaleza de los títulos presentados, la cabida que amparan legalmente, y comparando esa cabida con la extensión superficial obtenida por los trabajos periciales. Si esta última fuere igual ó menor que la justamente amparada, la Secretaría hará la declaración á que se refiere el artículo 40 de la ley, de no existir baldíos, excedencias ni demasías, dentro de los linderos contenidos en el plano.

Si de la comparación entre la superficie amparada por el título y la encerrada entre los linderos de la propiedad plañografiada, resultaren demasías ó excedencias, la Secretaría comunicará el monto de ellas al interesado, así como la cantidad que deba autorizar para pagar su precio, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Art. 55. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, se expedirá al solicitante el título correspondiente de propiedad, de las demasías ó excedencias que hubieren resultado, y se le devolverá un ejemplar del plano, autorizado y sellado, enviándose otro ejemplar á la Agencia de tierras que corresponda y reservándose el otro para el Archivo de la Secretaría de fomento.

Si el solicitante deseara que se inscriba el nuevo título en el Gran Registro de la Propiedad de la República, lo pedirá en tiempo oportuno, dejando cumplidos los requisitos que para el caso exigen la ley y el reglamento respectivo.

Art. 56. Los interesados en una composición ó arreglo, sobre demasías, excedencias ó terrenos baldíos poseídos por veinte ó más años, deberán dejar copia certificada á su costa de los títulos primordiales ó translativos de dominio que hubiesen presentado, la cual ha de formar parte del expediente que, con motivo de la composición ó arreglo, se ha de instruir en la Secretaría de Fomento.

Art. 57. Si se suscitara alguna oposición antes de que la Secretaría haya acordado una composición ó arreglo, se suspenderá la resolución hasta que se le presente copia de la sentencia que se hubiese pronunciado en el juicio de oposición y que hubiese causado ejecutoria.

(Continuad.)

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que durante un año que se contará desde la promulgación de la presente ley, celebre contratos para la exploración y explotación de minas y placeres auríferos, con arreglo á la legislación de minería vigente, y á las siguientes bases con que se reforma esa legislación.

"Primera. Los contratos tendrán forma de concesión que otorgará el Ejecutivo libremente y sobre el supuesto de que adquiera datos bastantes para creer que se trata de minerales de oro existentes dentro de la zona de exploración.

"Segunda. Se consideran minerales de oro para los efectos de esta ley, tanto los criaderos de ese metal, sean ó no aluviales, cuanto los criaderos en que el oro se encuentre mezclado á otro metal, en proporciones tales, que supere el valor comercial del oro, al de los metales acompañantes.

"Tercera. Ninguna negociación se estimará como mineral de oro, sino cuando el promedio de los metales existentes en todas las pertenencias que constituyan la negociación, dé en oro la cantidad mínima que expresa la base anterior.

"Cuarta. Tan pronto como cambie la naturaleza del mineral, de manera que no se obtenga el promedio de que trata la base anterior, se tendrán por rescindidos los contratos que se otorguen conforme á la presente ley.

"Quinta. En cada Contrato se precisará con toda claridad el perímetro de la zona de exploración.

"Sexta. Dentro del perímetro de esa zona los concesionarios pueden designar y adquirir cuantas pertenencias y demasías minerales quepan en terreno libre ó señalar como incorporadas á la zona las pertenencias y demasías propias de los mismos concesionarios desde antes de la fecha del Contrato y asimismo las que en lo sucesivo adquieran por compra ó otro título legal.

"Séptima. Los concesionarios obtendrán permiso de exploración que se sujetarán á las reglas de la ley vigente, quedando prohibido á cualquiera otra persona ó Compañía, emprender, en la misma zona otra exploración de cualquiera clase de metales; pero con las calidades de que tales permisos durarán seis meses improrrogables, y de que una vez fenecidos y durante los años siguientes, ni los concesionarios ni ninguna otra persona, podrán obtener uno de éstos permisos excepcionales de exploración.

"Octava. Los concesionarios podrán introducir á la República libres de derechos de importación, la maquinaria, herramienta, útiles y aparatos necesarios para la exploración y explotación y los materiales de construcción necesarios para las minas y oficinas metalúrgicas, en el concepto de que se pondrán de acuerdo previamente en cada caso con la Secretaría de Hacienda y sin perjuicio del Reglamento que ésta tenga á bien expedir. Por el hecho de vender los concesionarios, sin permiso del Gobierno, el todo ó parte de lo que importen libremente conforme á las presentes bases, perderán lo que hayan vendido y las franquicias otorgadas en su Contrato, á menos que la venta se realice en los casos de quiebra á liquidación.

"Novena. Los concesionarios gozarán de una reducción en el impuesto minero anual hasta por diez años; de tal manera, que pagando el primero sólo la décima parte del impuesto.

que esté vigente, vengan á pagar en el undécimo año todo el impuesto que se cause en esa fecha.

"Décima. Los concesionarios estarán exentos, durante diez años, de todo impuesto federal con excepción del que fija la base anterior, de los demás perceptibles en estampillas y de los de acuñación, apartado y ensayo.

"Décima primera. Los concesionarios invertirán en su empresa durante los primeros tres años, un capital de \$500,000 cuando menos, que aumentarán hasta \$1,000,000, en los cinco años siguientes.

"Décima segunda. Los concesionarios presentarán dentro del plazo y de la manera que establezca el Contrato, los planos, muestras, minerales y memorias descriptivas y ejemplares geológicos, como resultado de la exploración respectiva.

"Décima tercera. Los concesionarios admitirán un ingeniero inspector de los trabajos de exploración y explotación nombrado y pagado por el Ejecutivo.

"Décima cuarta. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de sus obligaciones con un depósito cuando menos de \$10,000 en títulos de la Deuda Pública, que constituirán al firmarse el Contrato y que no podrán retirarse sino cuando hayan acreditado la inversión de \$200,000 del capital de que trata la base undécima. Si los títulos depositados devengan intereses, los depositarios retirarán oportunamente los cupones respectivos para su cobro.

Décima quinta. La exención de impuestos de que hablan las bases novena y décima, no comprenderá la explotación de oro aluvial, pues en este caso los concesionarios pagarán si son descubridores, la tercera parte de los impuestos que estén vigentes, mientras dure la explotación.

"Décima sexta. Los concesionarios plantearán cuando menos á los dos años de la fecha del Contrato, un establecimiento metalúrgico que pueda beneficiar semanalmente cuatrocientas toneladas de minerales ó en lugar de ese establecimiento cualquiera otra obra equivalente en valor al mismo establecimiento á juicio de la Secretaría de Fomento.

"Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. — Porfirio Díaz. — Al Ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1894. — *Fernández Leal.* — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 23 de 1894. — *Rafael Cravioto.* — *Francisco Valenzuela,* Secretario de Gobernación.

Sección de Avisos.

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA
DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO

El Recaudador de Rentas que suscribe ha señalado la mañana del día 16 del presente mes á las diez para la tercera almoneda con calidad de remate del rancho nombrado "El Fresno" de la propiedad del C. Gregorio Mier y Terán situado en este Municipio; sirviendo de base, la cantidad de nueve

mil quinientos sesenta y un pesos treinta y siete centavos (\$9561. 37 cs.) que es en que está registrado en el padrón fiscal que obra en esta oficina.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacer postura del rancho citado ocurra á esta oficina el día y hora citados.

Nopala, Julio 7 de 1894. — *Eustorgio Ruedas.*

3—1

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO DE ZACUALTIPAN
EDICTO.

En los autos de jurisdicción voluntaria promovido por el Sr. Crescencio Olivares, solicitando se le expida copia certificada del expediente relativo á la venta que la Sra. Prisciliana Rivera tutora del menor Ignacio Gutiérrez, le otorgó de una casa situada en el barrio de Chililiapa de esta Villa, el C. Juez de 1ª Instancia que conoce de ellos, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, ha mandado por auto de fecha de ayer se convoque á dicha Señora ó al representante legítimo actual del relacionado Gutiérrez, para que se presenten en este Juzgado dentro de quince días á contar desde la última publicación de estos edictos que saldrán seis veces consecutivas, á efecto de que manifiesten si están ó no conformes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado el presente en Zacualtipán á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé — *Adolfo Lemus,* secretario.

6—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL
DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. Manuel María Lozano como mandatario de D. Mariano Salas contra D. Rosendo L. Zea, el Sr. Juez 1.º de 1ª instancia del Distrito Lic. Vicente Pérez que conoce de los autos, ha dispuesto se proceda al remate de una casa y un terreno con maguayal, sitios en Tolcayucan, propiedad del demandado, sirviendo de base la cantidad de setecientos cincuenta y cinco pesos para la casa y de cincuenta y ocho pesos cuarenta y dos centavos para el maguayal. El mismo señor Juez señaló para el remate el cuarto día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el periódico "Oficial" del Estado, á las once de la mañana, cuya diligencia ha de verificarse en el local del Juzgado.

Lo que anuncio al público por el presente.

Pachuca, 7 de Julio de 1894. — *Jesus Sitca,* N. P.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
— R E M A T E —

Por disposición del Sr. Lic. Vicente Pérez Juez 1.º de 1ª instancia de este Distrito que conoce del juicio ejecutivo seguido por D. Mariano Salas contra D. Pedro Trejo, se vá á proceder al remate de una casa propiedad de este último sito en Tolcayucan, por la cantidad de mil diez y seis pesos diez centavos; señalando el mismo Señor Juez para el remate que se verificará en el local del Juzgado, el tercer día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el periódico "Oficial" del Estado, á las once de la mañana.

Lo que se publica para los efectos legales

Pachuca, 7 de Julio de 1894. — *Jesus Sitca,* N. P.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos sobre intestado á los bienes de la Señora Catarina García Angulo de Viniestra, vecina que fué de éste lugar, el C. Lic. Miguel Domínguez Yllanes Juez de primera instancia de éste Distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de nueve de Mayo último se convoquen por tres edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que se presenten en éste Juzgado, á deducir el que tengan en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación. Actopan, Julio dos de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doy fé.—*Miguel Ricera*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
ZACUALTIPAN.

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Señor Crescencio Olivares, solicitando se le expida certificado del expediente relativo á la venta que la Señora María Prisciliana Rivera tutora del menor Ignacio Gutiérrez, le otorgó de una casa situada en el barrio de Chililipa de esta Villa, el C. Juez de 1.ª Instancia que conoce de ellos, Lio. Eleuterio Castillo Ramírez, ha mandado por auto fecha de ayer se convoque á dicha Señora ó al representante legítimo actual del relacionado Gutiérrez, para que se presenten en este Juzgado dentro de 15 días á contar desde la última publicación de estos edictos que saldrán seis veces consecutivas, á efecto de que manifiesten si están ó no conformes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Zacualtipán á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Adolfo Lémus*, Secretario. 3—4

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

En el juicio hipotecario seguido por Don Juan Straffon contra la sucesión de Don Carlos Mata, el Sr. Lic. Pedro O. Hernández, Juez 2.º de 1.ª instancia del Distrito que conoce de los autos, ha señalado para el remate del Rancho de Rufina, sito en el Mineral del Monte, el tercer día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, sirviendo de base para la venta, la cantidad de tres mil novecientos doce pesos nueve centavos en que fué valuado por el ingeniero Don Jesús Gil.

Lo que hago saber al público advirtiéndole que el remate se verificará en el local del Juzgado.

Pachuca, Julio 6 de 1894.—*Jesús Silva*, N. P. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Un timbre de 5 centavos debidamente cancelado.

En los autos sobre intestado á bienes de D. Isauro Viniestra vecino que fué de esta Villa, el C. Lic. Miguel Domínguez Yllanes, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de nueve del actual se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, á las personas que se consideren con derecho á los bienes del intestado, para que se pre-

senten á deducir el que tengan en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda pongo el presente con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado.

Actopan, Mayo veintidos de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Enrique Hécera*. 3—3

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.
NOTIFICACION.

Señor D. Cruz Montiel:

En la causa instruida contra Ud. por el delito de homicidio por culpa, en la persona de Agripin Sánchez, y deterioro causado en propiedad ajena, el Tribunal de Circuito de México, con fecha primero de Junio próximo pasado dictó una sentencia cuya parte resolutive dice:

"Primero. Que es de confirmarse y se confirma la sentencia de veintiocho de Junio del año próximo pasado dictada por el Juez de Distrito del Estado de Hidalgo en la que declaró: "1.º El procesado Cruz Montiel es culpable de los delitos de lesiones en la persona de Agripin Sánchez, causadas por el choque de un tren del Ferrocarril Mexicano el 1.º de Junio de 1891 y de deterioro de cosa ajena por haberse destruido en parte la máquina número 59 de nombre "Mitla" y el carro que le seguía, pertenecientes á la Empresa de dicho ferrocarril y cuyo deterioro fué ocasionado por aquel choque.—2.º Se le da por computado con el tiempo de prisión sufrida desde el 3 de Junio de 1891, fecha en que se le declaró bien preso.—3.º Póngasele en libertad bajo de fianza entretanto la Superioridad revisa este fallo.—4.º Amonéstese al acusado para que no reincida en los delitos porque se le ha juzgado, advirtiéndole las penas á que se expone."—Segundo. Expidase copia de esta sentencia para su publicación, y con el testimonio correspondiente, remítase la causa al Juzgado de su origen para su ejecución, y verificada que sea, la devuelva para elevarla con el Toca á la Suprema Corte de Justicia para los efectos legales. Notifíquese. Así lo decretó el Magistrado del Tribunal de Circuito de México y firmó [redacted] del mismo en que las labores de la Secretaría permitieron [redacted]

Doy fé.—*Andrés Horcasitas*.—*José M. Lezama*, Secretario.—Es copia sacada de su original que certifico. México, Junio diez y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro."

Y en virtud de ignorar el domicilio de Ud. le notifico por medio del presente que surtirá sus efectos legales, haciéndole la amonestación expresa á que se refiere el artículo 218 del Código penal, en cumplimiento de lo mandado por el C. Juez en auto fecha de ayer. Pachuca, Julio cinco de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Reyes*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia Lic Pedro O. Hernández, ha señalado para el remate de las casas conocidas por la "Constancia," "La Iberia" y otra sin nombre sitas en el Mineral del Chico, el tercer día útil siguiente á la publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," á las once de la mañana, sirviendo de base para la primera la suma de dos mil ciento treinta y ocho pesos diez y seis centavos, mil doscientos sesenta y un pesos dos centavos para la segunda y trescientos trece pesos treinta y nueve centavos para la tercera, con deducción de un diez por ciento. En el día indicado y también con el mismo descuento sobre el precio de avalúo se rematarán dos almazones para tienda, dos mostradores, un aparador, dos mesas de billar con dos juegos de bolas y uno de tacos, cuatro bancas y dos tinajas para pulque.

Lo que anuncio al público en demanda de postores, advirtiéndole que el remate se verificará en el local del Juzgado.

Pachuca, Julio 4 de 1894.—*Jesús Silva*, N. P. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
REMATE.

El Sr. Lic. Manuel Bravo Juez 1.º Conciliador sustituto del 1.º de 1.ª Instancia de este Distrito, mandó que los días cuatro, doce y veinte de Julio próximo, á las once de la mañana, se celebren almonedas, la última con calidad de remate, de la casa conocida por "La Pata de Cabra" sita en la calle de Hidalgo de este Mineral, sirviendo de base para la venta, la cantidad de cuatro mil novecientos veintinueve pesos.

Lo que anuncio al público en demanda de postores, advirtiéndole que el remate se verificará en el local del Juzgado.

Pachuca, 30 de Junio de 1894.—*Jesus Silca*, Notario público. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.
AVISO.

Por disposición del C. Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Eleuterio Castillo Ramírez ante quien se hayan radicados los autos testamentarios del Señor Crescencio López vecino que fué de Tizapán, se cita á los herederos legatarios y acreedores del difunto, para la facción de inventarios, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato á la última publicación de este aviso en este Periódico y en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente en Zacualtípán á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Adolfo Lémus*, Secretario. 3—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Número 58.—La Señora Refugio Osorno de Andrade, de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias, la mina de metal de plata "La Cruz," situada en el barrio de Santa Rosa del Aranal, y que colinda por el Norte con la mina San Gregorio la Camueza por el Sur con la de Santa Rosa, por el Oriente con la de Santa Isabel y por el Poniente con la Peña de Los Organos.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Manuel Rodríguez Veytia, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 7 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 59.—El C. Hesiquio Hernández por sí y por los CC. Lorenzo Alarcón, León López, José Luna, Leonides Barranco, Eulalio Rivera, Luis Lozano y Jesús Olgún, siendo todos de esta vecindad, solicita con diez y seis pertenencias y con el nombre de "El Giade" la antigua mina de plata San Nicolás situada en Capula del Mineral del Chico, y que colinda, por el Norte con la mina Santa Ana, por el Sur con La Toledana, por el Oriente con San Bartolo y por el Poniente con el río de los Ailes.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Pedro A. Gutiérrez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 7 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 56.—El C. Pedro Perez vecino del Mineral del Chico; solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata San Isidro, situada en el cerro de La Laja del Mineral del Chico, y que colinda por el Sur con la mina Gran Compañía, por el Norte con San Nicolás, por el Oriente con Santo Tomás y por el Poniente con la Pala.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 7 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Número 45.—Los CC. Eduardo D. Galindo, Malaquías Licona y Miguel Dominguez Yllanes, vecinos de Actopan, solicitan con seis pertenencias y con el nombre de "El Venerable," una mina de metal de plata situada en Tepenené del Aranal y la cual se encuentra al Poniente y Norte de la mina la Luz que es la única colindante.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 23 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Número 50.—El C. Malaquías Licona vecino de Actopan, solicita con ocho pertenencias y con el nombre de "El Planeta," una mina de metal de plata y oro, situada en el puerto del Olivo del pueblo de la Magdalena del municipio de Actopan, y que colinda por el Oriente con el río del Naranjo, por el Norte con el rancho del Naranjo y cerro del Chiquihuitero y por el Poniente y Sur con el mismo cerro del Chiquihuitero.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 19 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

Por adeudo de contribuciones directas ha sido embargada una casa ubicada en el Municipio de Huasca, perteneciente á la Sra. Regina Legorreta, y cuyo valor fiscal es de \$500 00.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen adquirir dicha casa ocurran á esta Administración el día once del entrante Julio en que se verificará la almoneda en calidad de remate.

Atotonilco el Grande, Junio 26 de 1894.—*Nabor Pérez* 3—3